

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp. 25 cts.—Atrasa-
do, 50 cts.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas

AÑO IV

JUEVES, 26 DE OCTUBRE DE 1939.—AÑO DE LA VICTORIA

NUM. 299

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 21 de octubre de 1939 adoptando, a los efectos de la reconstrucción, a las localidades de Guernica, Lérida, Villanueva de la Barca, Porcuna, Zarza-Capilla, Belcaire y Orjiva.—Páginas 5989 y 5990.

DECRETO de 21 de octubre de 1939 modificando el Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos de 7 de junio de 1898.—Páginas 5990 y 5991.

Otro de 21 de octubre de 1939 nombrando Administrador General de la Caja Postal de Ahorros a don José Hernández García.—Página 5991.

Otro de 21 de octubre de 1939 nombrando Contador de la Caja Postal de Ahorros a don Alfredo Rivas Pita.—Página 5992.

Otro de 21 de octubre de 1939 nombrando Tesorero de la Caja Postal de Ahorros a don Luis Coronel Rico.—Página 5992.

Otro de 21 de octubre de 1939 concediendo la nacionalidad española a don Luis Cerra Becerril.—Página 5992.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 20 de octubre de 1939 concediendo el empleo de Capitán General del Ejército Español al Teniente General don José Sanjurjo Sacanell, con la antigüedad de 20 de julio de 1936.—Página 5992.

Otro de 23 de octubre de 1939 nombrando Director General de Transportes del Ministerio, en plaza de categoría superior, al Coronel de Ingenieros don Luis Barrio Miegimolle.—Página 5993.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 7 de octubre de 1939 nombrando Magistrado de la Audiencia provincial de San Sebastián a don Juan Muñoz y García Lomas.—Página 5993.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden circular de 24 de octubre de 1939 disponiendo sean terminados todos los expedientes de depuración de los subalternos del Cuerpo de Porteros antes del 31 de diciembre próximo.—Página 5993.

Orden de 24 de octubre de 1939 anulando las corridas de escalas efectuadas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles con posterioridad al 18 de julio de

1936, así como los nombramientos y ascensos otorgados por los Gobiernos marxistas o autoridades de ellos dependientes.—Página 5993.

MINISTERIO DEL EJERCITO

SECRETARIA GENERAL

Orden de 25 de octubre de 1939 disponiendo quede en situación de supernumerario el General, habilitado, don Antonio Sagardia Ramos.—Página 5993.

MINISTERIO DE MARINA

Destinos.—Orden de 25 de octubre de 1939 disponiendo cese de Comandante de Marina de Gijón el Capitán de Navío don Manuel Pita da Veiga.—Página 5994.

Otra de 25 de octubre de 1939 nombrando Secretario del Almirante Jefe de los Servicios al Capitán de Fragata don Manuel Pastor Tomasety.—Página 5994.

Otra de 20 de octubre de 1939 destinando a la primera Sección del E. M. de la Armada al Capitán de Corbeta don Juan de Bona y Orbeta.—Página 5994.

Otra de 25 de octubre de 1939 id. a la tercera Sección del E. M. de la Armada al Teniente de Navío don Luis Cebreiro Blanco.—Página 5994.

Otra de 25 de octubre de 1939 id. al Submarino «C-2» al Teniente de Navío don Antonio Azarola Fernández.—Página 5994.

Otra de 23 de octubre de 1939 nombrando Comandante del guardacostas «Tetuán» al Teniente de Navío don Rafael Aguilar Ojeda.—Página 5994.

Otra de 25 de octubre de 1939 destinando al Registro General de este Ministerio al Escribiente Auxiliar don Jaime Zapata Marin.—Página 5994.

Otra de 25 de octubre de 1939 destinando a los Servicios de este Ministerio a las Mecnógrafas cuya relación empieza con la señorita Carmen Pérez Cuesta y termina con la señorita María Antonia de Pando Blanca.—Página 5994.

Reserva Naval Movilizada.—Orden de 25 de octubre de 1939 dejando en suspenso las OO. MM. de 30 de agosto último (B. O. 244) y 6 de septiembre pasado (B. O. 252) que afectan a los Oficiales segundos de la Reserva Naval Movilizada don José Esquivel e Izaguirre y don Vicente Ferrer Bernabeu.—Página 5994.

MINISTERIO DEL AIRE

- CONCURSOS.**—Orden de 19 de octubre de 1939 para cubrir tres vacantes de Teniente Auditor de primera, cinco de Teniente Auditor de segunda y dos de Teniente Auditor de tercera en el Ejército del Aire.—Página 5935.
- Otra de 24 de octubre de 1939 para adquirir tres mil carteras para Jefes y Oficiales y tarjetas para Suboficiales, para documentación de identidad.—Página 5995.
- Otra de 21 de octubre de 1939 para cubrir vacante de Profesor de Motores en la Escuela de Especialistas de Málaga.—Página 5995.
- Otra de 21 de octubre de 1939 id. dos vacantes de Ayudante de Profesor en la Escuela Elemental de Pilotos del Ejército del Aire.—Página 5995.
- Otra de 23 de octubre de 1939 id. vacante en la Escuela de Visión en Visibilidad de Profesor de Meteorología.—Página 5995.
- Ascensos.**—Orden de 23 de octubre de 1939 ascendiendo al empleo de Sargento al Cabo Radiotelegrafista Saturnino Sánchez Sánchez.—Página 5995.
- Otra de 23 de octubre de 1939 id. a Tenientes nonorarios a los Alférezes del Servicio Meteorológico cuya relación empieza con don Miguel Botella Casasempere y termina con don Feliciano Martínez de Murguía.—Páginas 5995 y 5996.
- Otra de 23 de octubre de 1939 concediendo el empleo de Teniente honorario de Aviación al Alférez don José González Luque, el cual causa baja en la Escala de Oficiales honorarios y alta en la de Complemento como Teniente.—Página 5996.
- Otra de 23 de octubre de 1939 id. id. de Teniente honorario de Aviación al Alférez don Julián Yébenes Muñoz.—Página 5996.
- Destinos.**—Orden de 19 de octubre de 1939 destinando provisionalmente como Auditor Jefe de la Auditoría de la Jurisdicción Aérea al Auditor de Brigada don Adriano Capón Velázquez.—Página 5996.
- Otra de 19 de octubre de 1939 id. id. como Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Jurisdicción Aérea al Teniente Auditor segundo don Tomás Garicano Goñi.—Página 5996.
- Otra de 26 de octubre de 1939 disponiendo pasen destinados a los lugares que se indican el Comandante don Manuel Martínez Franco y el Capitán don Magin Paradera Hermoso.—Página 5996.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden** de 13 de octubre de 1939 resolviendo expediente de evasión colectiva en la Prisión Central de Pamplona.—Página 5936.
- Otra de 2 de octubre de 1939 estableciendo las consignas para calefacción en las distintas Audiencias.—Páginas 5996 y 5997.

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden** de 25 de octubre de 1939 sobre ampliación del prórroga de la moratoria en las provincias de Madrid, Valencia, Castellón, Alicante, Murcia, Jaén, Almería, Granada, Ciudad Real, Toledo, Albacete, Cuenca y Guadalajara.—Página 5997.
- Otra de 24 de octubre de 1939 sobre ampliación de prórroga de la moratoria en la provincia de Córdoba.—Página 5997.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden** de 21 de octubre de 1939 dando normas para la solicitud de reivindicación de la propiedad de mercancías y demás bienes muebles encontrados en las zonas liberadas.—Páginas 5997 y 5998.
- Otra de 24 de octubre de 1939 señalando los precios que habrán de regir para la venta de brocas y escaridadores al público.—Páginas 5998 y 5999.
- Otra de 23 de octubre de 1939 adicionando con carácter transitorio el caso 3.º de la Disposición 7.ª de los vigentes Aranceles de Aduanas con un precepto que autoriza la importación en la Península de las conservas de pescado, excepto la sardina, producidas en las provincias Canarias con elementos íntegramente nacionales.—Páginas 5999 a 6000.
- Otra de 23 de octubre de 1939 estableciendo a título excepcional normas de carácter general arancelario para el adeudo de los vehículos automóviles de propiedad particular que habiendo sido requisados por el Servicio de Automovilismo se devuelvan a sus legítimos dueños.—Páginas 6000 y 6001.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden** de 23 de octubre de 1939 fijando los precios de las carnes para todas las provincias.—Páginas 6001 a 6004.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden** de 13 de octubre de 1939 referente a convalidación de exámenes efectuados en zona roja en la enseñanza de Peritos Taquígrafos de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Páginas 6004 y 6005.
- Otra de 9 de octubre de 1939 sobre la constitución de la Junta de Gobierno y la Comisión Ejecutiva del Patronato de la Universidad de Barcelona y nombrando Administrador del mismo a don Isidro Sánchez Albornoz.—Página 6005.
- Otra de 24 de octubre de 1939 estableciendo tres plazos para efectuar los pagos de los derechos académicos a los alumnos de las Universidades.—Página 6005.

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden** de 20 de octubre de 1939 aclarando la de 8 de febrero último sobre indemnización de accidentes de trabajo.—Página 6006.
- Otra de 20 de octubre de 1939 creando una Sección en la Dirección General de Previsión que se denominará «Asesoría técnica de la Dirección General de Previsión».—Página 6006.
- Otra de 20 de octubre de 1939 ampliando los motivos de interposición de recurso de revisión a favor del Fondo de Garantía.—Página 6006.

ADMINISTRACION CENTRAL

- INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Servicio Nacional de Industria.—Autorizando a D. Juan Abello Pascual para la instalación de una industria de productos químico-farmacéuticos.—Páginas 6007 y 6008.
- Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Página 6008.
- OBRAS PUBLICAS.**—Subsecretaría.—Admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a los funcionarios administrativos que se indican.—Página 6008.

- ANEXO UNICO.** Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1795 a 1804.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 21 de octubre de 1939 adoptando, a los efectos de la reconstrucción, a las localidades de Guernica, Lérida, Villanueva de la Barca, Porcuna, Zarza-Capilla, Belcaire y Orjiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Guernica, que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Lérida, que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Villanueva de la Barca, que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Porcuna, que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Zarza-Capilla, que queda su-

jeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Belcaire, que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Orjiva, que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

DECRETO de 21 de octubre de 1939 modificando el Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos de 7 de junio de 1898.

Demostrada la conveniencia de armonizar los preceptos del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos con las disposiciones del Convenio de la Unión Postal Universal, y a fin de unificar en lo posible los límites de dimensiones a que han de ajustarse las diferentes clases de objetos que circulan por correo, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan modificados en la siguiente forma los artículos que a continuación se mencionan, del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos de 7 de junio de 1898:

«Artículo 19.—Se considerarán como cartas los objetos cerrados cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse, y todo escrito que no teniendo el formato de tarjeta postal, aunque circule al descubierto, tenga el carácter de correspondencia actual, interesando su texto directa y principalmente a persona determinada, y, en general, aquellas comunicaciones, sea cualquiera el procedimiento empleado para escribirlas, que impliquen una contestación, la exijan o requieran.

Se aplicará, igualmente, la tarifa de cartas en las causas criminales y actuaciones civiles que se remitan por correo.

El peso máximo de las cartas será el de 4 kilogramos, y sus dimensiones 90 centímetros de largo, ancho y alto sumados, sin que pueda exceder de 60 centímetros ninguna de estas dimensiones.

En forma de rollo, el largo y dos veces el diámetro, un metro, sin que la mayor dimensión pueda exceder de 80 centímetros.»

Artículo 20.—El párrafo segundo de este artículo quedará redactado:

«En el mismo anverso llevarán el título de «Tarjeta Postal», y sus dimensiones máximas serán de 15 centímetros de largo por 10 y medio de ancho, y las mínimas de 10 por 7 centímetros.»

«Artículo 24.—Se autoriza la circulación de tarjetas postales sencillas o dobles elaboradas por los particulares en cartulina de buena calidad y con las dimensiones señaladas para las oficiales, no siendo obligatorio, en las sencillas, el título de «Tarjeta Postal»; reunirán las demás condiciones que respecto a éstas se determinan en el artículo 20 y lle-

varán adheridos sellos de Correos por valor igual al precio a que se expendan las oficiales para el mismo destino.

Se admitirán también aquellas que, con objeto de escribir a máquina la dirección y el texto de una vez, sin tener necesidad de darles la vuelta, excedan de diez centímetros y medio de ancho, siempre que, doblada y engomada en el sentido del anverso, la parte destinada a la dirección, queden reducidas al tamaño reglamentario.»

«Artículo 26.—Se considerarán como periódicos los impresos que vean la luz pública en plazo fijo con un mismo título repetido en cada ejemplar y cuyo texto o contenido sea de índole o naturaleza diversa, distinguiéndose por la variedad de enunciados, trabajos, informaciones o noticias.

«La unidad de texto en cada número o ejemplar excluye, para todo impreso o publicación impresa que reúna las demás condiciones de este artículo, su clasificación como periódicos a todos los efectos postales. Tampoco se considerarán como tales las publicaciones cuyas páginas tengan en su totalidad un texto uniforme, aun cuando en sus cubiertas se inserten trabajos, informaciones o noticias de carácter diverso. Queda terminantemente prohibida la inclusión, dentro de los periódicos, de circulares, prospectos, anuncios, folletos, etc., que no formen parte integrante del periódico siguiendo su formato

»Únicamente se autoriza en los paquetes de prensa, la inclusión de facturas relativas al contenido, siempre que no tengan indicaciones que las den carácter de correspondencia actual y personal.

«Los límites de peso y dimensiones de los periódicos son los mismos que los de los impresos. Por excepción, los paquetes de periódicos destinados a la venta que las Empresas editoras remiten con la indicación «Fuera de valija», pueden pesar hasta 20 kilogramos.»

El artículo 31 se entenderá redactado:

«Las dimensiones de cada paquete de impresos sumados el largo, ancho y alto, no podrán exceder de 110 centímetros, ni la mayor de ellas, de 60 centímetros. Sin embargo, cuando el envío consista en cartas geográficas, planos y, en general, impresos que se presenten en forma de rollo, estén o no protegidas por un tubo, podrán tener un metro de largo, sin que su diámetro exceda de 15 centímetros

El peso máximo será de 4 kilogramos, y para las obras en un sólo volumen, 5 kilogramos.

»Los impresos en relieve para uso de los ciegos podrán pesar hasta 7 kilogramos, y sus dimensiones

máximas serán 45 centímetros en cualquier sentido.»

El párrafo quinto del artículo 37 se redactará en la siguiente forma:

«El peso de cada paquete de muestras sin valor no podrá exceder de 500 gramos, ni sus dimensiones de 90 centímetros entre su largo, ancho y espesor sumados, sin que la mayor dimensión pueda exceder de 60 centímetros. En forma de rollo: largo y dos veces el diámetro, 100 centímetros, sin que la mayor dimensión exceda de 80 centímetros.»

El artículo 38 se redactará:

«Se admitirán con la tarifa de muestras, las llaves sueltas, los clichés de imprenta, las flores recién cortadas, los insectos disecados para colecciones y las abejas vivas, siempre que éstas vayan encerradas en cajas de madera y tela metálica, de manera que se evite todo peligro y que sea fácil examinar su contenido.»

El artículo 40, cuyo texto se suprime, quedará sustituido por el siguiente:

«Todo objeto, sea cualquiera su clase, tendrá como dimensiones mínimas 10 por 7 centímetros, a fin de que las direcciones puedan escribirse con toda claridad y los sellos representativos del franqueo que hayan de llevar adheridos no sea obstáculo a su fácil lectura. Los objetos de menor tamaño pueden admitirse si van sujetos en forma que no se desprendan fácilmente, a una etiqueta que tenga dichas dimensiones mínimas, en la cual se escribirá la dirección y se adherirá el franqueo.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETO de 21 de octubre de 1939 nombrando Administrador General de la Caja Postal de Ahorros a D. José Hernández García.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Administrador General de la Caja Postal de Ahorros a D. José Hernández García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETO de 21 de octubre de 1939 nombrando Contador de la Caja Postal de Ahorros a D. Alfredo Rivas Pita.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Contador de la Caja Postal de Ahorros a D. Alfredo Rivas Pita.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

DECRETO de 21 de octubre de 1939 nombrando Tesorero de la Caja Postal de Ahorros a D. Luis Coronel Rico.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Tesorero de la Caja Postal de Ahorros a D. Luis Coronel Rico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

DECRETO de 21 de octubre de 1939 concediendo la nacionalidad española a D. Luis Cerra Becerril.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a D. Luis Cerra Becerril.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 20 de octubre de 1939 concediendo el empleo de Capitán General del Ejército Español al Teniente General D. José Sanjurjo Sacanell, con la antigüedad de 20 de julio de 1936.

En la historia militar contemporánea, adquirió por sus hechos un singular y destacadísimo relieve la figura del General Sanjurjo, que en los campos de batalla de Africa lograra todos sus ascensos por méritos de guerra, mandara como General en Jefe las fuerzas de operaciones en aquel territorio—realizando, además, en él una labor pacificadora y colonizadora de insuperable maestría directiva—, y que obtuviera por su valor abnegado, por el desprendimiento constante de su vida en los más duros y difíciles trances de aquellas campañas, la Gran Cruz Laureada de San Fernando.

La hoja de servicios del glorioso soldado tiene para todo el que vista el uniforme militar, las características ejemplares de una suprema lección de patriotismo, de austeridad castrense, de sencilla y noble conducta heroica. Y si puede señalársele como simbolo a la contemplación admirativa, no sólo de los profesionales, sino de España entera, que le vio luchar, primero desinteresadamente por ella, alzarse, después, para salvarla con gesto de plena responsabilidad, y morir cuando acudía en reiterado afán para lograrlo, justo es que, a quien con su vida y su muerte, tales sentimientos despierta y tan preciados servicios prestó a su país, como homenaje a su memoria se le eleve a la más alta jerarquía del Ejército; por lo que

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede el empleo de Capitán General del Ejército Español, al Teniente General D. José Sanjurjo Sacanell, con la antigüedad de veinte de julio de mil novecientos treinta y seis, fecha de su gloriosa muerte.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 23 de octubre de 1939 nombrando Director General de Transportes del Ministerio, en plaza de categoría superior, al Coronel de Ingenieros D. Luis Barrio Miegimolle.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Nombro Director General de Transportes del Ministerio, en plaza de categoría superior, al Coronel de Ingenieros D. Luis Barrio Miegimolle.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 7 de octubre de 1939 nombrando Magistrado de la Audiencia Provincial de San Sebastián a D. Juan Muñoz y García Lomas.

A propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro para el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de San Sebastián a D. Juan Muñoz y García Lomas, Magistrado de ascenso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO Y EGUIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN CIRCULAR de 24 de octubre de 1939 disponiendo sean terminados todos los expedientes de depuración de los subalternos del Cuerpo de Porteros antes de 31 de diciembre próximo.

Excmo. Sr.: Requiriendo las necesidades del servicio que ha de prestar el personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, tener suficientemente dotadas las plantillas, es preciso, a tal fin, que la depuración de los individuos que la integran sea ultimada en el plazo más breve posible, para poder cubrir las vacantes que en la actualidad existen y proceder a la publicación del Escalafón con datos exactos y definitivos; y a tal efecto,

Esta Presidencia se ha servido disponer que antes del día 31 de diciembre próximo, queden concluidos todos los expedientes de depuración de los subalternos del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, comunicando las resoluciones a medida que vayan produciéndose.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1939.—

Año de la Victoria.—El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministros de todos los Departamentos Ministeriales Civiles.

ORDEN de 24 de octubre de 1939 anulando las corridas de escalas efectuadas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles con posterioridad a 18 de julio de 1936, así como los nombramientos y ascensos otorgados por los Gobiernos marxistas o autoridades de ellos dependientes.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 1.º de noviembre de 1936 declara, en su artículo primero, la ineficacia de todas las disposiciones que, dictadas con posterioridad al 18 de julio del propio año, no hubieran emanado de las Autoridades dependientes del Mando, de la Junta de Defensa Nacional de España o de los Organismos constituidos por Ley de 1.º de octubre anterior; y en virtud de lo dispuesto en esta norma de carácter general,

Esta Presidencia se ha servido disponer queden anuladas las corridas de escala en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles efectuadas desde el 18 de julio de 1936, así como los nombramientos y ascensos otorgados por los Go-

biernos marxista o autoridades de ellos dependientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.—El Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

SECRETARIA GENERAL

ORDEN de 25 de octubre de 1939 disponiendo quede en situación de supernumerario el General habilitado D. Antonio Sagardía Ramos.

Nombrado Inspector General de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, dependiente del Ministerio de la Gobernación, el General, habilitado, D. Antonio Sagardía Ramos, queda en situación de supernumerario, con arreglo a lo que determina el apartado a) del artículo 5.º del Decreto de 23 de septiembre último (D. O. número 4).

Madrid, 25 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.—El Coronel de E. M., Secretario General, José Ungria.

MINISTERIO DE MARINA

Destinos

ORDEN de 25 de octubre de 1939 cesando de Comandante de Marina de Gijón el Capitán de Navío D. Manuel Pita da Veiga.

Cesa de Comandante de Marina de Gijón, el Capitán de Navío don Manuel Pita da Veiga, reintegrándose a su antigua situación de retirado.

Madrid, 25 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 25 de octubre de 1939 nombrando Secretario del Almirante Jefe de los Servicios al Capitán de Fragata D. Manuel Pastor Tomasety.

Se nombra Secretario del Almirante Jefe de los Servicios, al Capitán de fragata, en situación de retirado, D. Manuel Pastor Tomasety, teniendo efectos este nombramiento a partir del 1 del actual.

Madrid, 25 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 20 de octubre de 1939 destinando a la 1.ª Sección del E. M. de la Armada al Capitán de Corbeta D. Juan de Bona y Orbeta.

Pasa destinado a la primera Sección del Estado Mayor de la Armada, el Capitán de Corbeta D. Juan de Bona Orbeta.

Madrid, 20 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 25 de octubre de 1939 destinando a la 3.ª Sección del E. M. de la Armada al Teniente de Navío D. Luis Cebreiro Blanco.

Cesa en el submarino «General Mola» y pasa destinado a la tercera Sección del Estado Mayor de la Armada, el Teniente de navío D. Luis Cebreiro Blanco.

Madrid, 25 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 25 de octubre de 1939 destinando al Submarino «C-2» al Teniente de Navío D. Antonio Azarola Fernández.

Pasa destinado al submarino «C-2», el Teniente de navío D. Antonio Azarola Fernández, que cesa de segundo Comandante del destructor «Melilla».

Madrid, 25 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 23 de octubre de 1939 nombrando Comandante del guardacostas «Tetuán» al Teniente de Navío D. Rafael Aguilar Ojeda.

Cesa en el crucero «Miguel de Cervantes» y se nombra Comandante del guardacostas «Tetuán», al Teniente de navío D. Rafael Aguilar Ojeda.

Madrid, 23 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 25 de octubre de 1939 destinando al Registro General de este Ministerio al Escribiente Auxiliar D. Jaime Zapata Martín.

Cesa en el Departamento Marítimo de Cartagena y pasa destinado al Registro General de este Ministerio, el Escribiente Auxiliar don Jaime Zapata Martín.

Madrid, 25 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 25 de octubre de 1939 destinando a los Servicios de este Ministerio a las Mecnógrafas cuya relación empieza con la señorita Carmen Pérez Cuesta y termina con la Srta. María Antonia de Pando Blanca.

Pasan destinadas a los Servicios de este Ministerio que al frente de cada una se indican, el personal de Mecnógrafas que a continuación se relaciona:

Señorita Carmen Pérez Cuesta, Sección de Justicia.

Señorita Natividad Martín y García de la Vega, Servicios de Intendencia.

Señorita Gloria Martínez Pellicer, Servicios de Intendencia.

Señorita Margarita Foy Francia, Servicios de Intendencia.

Señorita Concepción Pando Raya, Servicios de Intendencia.

Señorita Felicia Neira Suances, Ayudantía Mayor.

Señorita María del Carmen Rojí Chacón, Habilitación de la Ayudantía Mayor.

Señorita María Teresa Vega Rappallo, Estado Mayor de la Armada.

Señorita María Belén Ferrer Guernica, Estado Mayor de la Armada.

Señorita María del Carmen Garrido Casadevante, Servicio de Personal.

Señorita Concepción Garrido Casadevante, Servicio de Personal.

Señorita Carmen Ruiz Blondi, Servicio de Personal.

Señorita Leonor García, Museo Naval.

Señorita Clotilde Gutiérrez del Alamo, Habilitación General.

Señorita Isabel López Mendoza, Asesoría de la Jurisdicción.

Señorita Francisca de Pando, Juzgados Militares de Marina.

Señorita María Antonia de Pando Blanca, Juzgados Militares de Marina.

Madrid, 25 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

Reserva Naval Movilizada

ORDEN de 25 de octubre de 1939 dejando en suspenso las O.O. MM. de 30 de agosto último (B. O. número 244) y 6 de septiembre pasado (B. O. 252), que afectan a los Oficiales segundos de la Reserva Naval Movilizada D. José Esquivel e Izaguirre y D. Vicente Ferrer Bernabeu.

Por necesidades del servicio, quedan en suspenso las Ordenes de 30 de agosto último (B. O. núm. 244) y 6 de septiembre pasado (B. O. número 252), en los cuales se concedían las desmovilizaciones, a voluntad propia, a los Oficiales segundos de la Reserva Naval Movilizada D. José Esquivel e Izaguirre y D. Vicente Ferrer Bernabeu.

Madrid, 25 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSOS

CIRCULAR de 19 de octubre de 1939 para cubrir tres vacantes de Teniente Auditor de 1.ª, cinco de Teniente Auditor de 2.ª y dos de Teniente Auditor de 3.ª en el Ejército del Aire.

Existiendo en el Ejército del Aire tres vacantes de Teniente Auditor de primera del Cuerpo Jurídico Militar o Comandantes Auditores de la Armada; cinco de Teniente Auditor de segunda o Capitanes Auditores de la Armada, y dos de Teniente Auditor de tercera o Tenientes Auditores de la Armada, los señores Jefes y Oficiales del Ejército y Armada pertenecientes a dichos Cuerpos que deseen ocuparlas, lo solicitarán, en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta Orden, mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro del Aire, informada por sus Jefes y cursada por conducto reglamentario, acompañando certificado de los servicios prestados durante la pasada campaña.

Madrid, 19 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

YAGÜE

CIRCULAR de 24 de octubre de 1939 para adquirir tres mil tarjetas para Jefes y Oficiales y tarjetas para Suboficiales para documentación de identidad.

Al objeto de proveer de documentación de identidad al personal del Ejército del Aire, consistente en Cartera para Jefes y Oficiales, y Tarjeta para Suboficiales, similares a las empleadas en el Ejército de Tierra, se anuncia concurso para adquirir tres mil de las primeras y cuatro mil Tarjetas, al cual podrán concurrir los Impresores y Fabricantes de objetos de piel, los cuales presentarán modelos y nota de precios en pliegos cerrados, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL, pudiendo solicitar instrucciones al efecto en la Dirección General de Personal del Ministerio del Aire.

Madrid, 24 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

YAGÜE

CIRCULAR de 21 de octubre de 1939 para cubrir vacante de Profesor de Motores en la Escuela de Especialistas de Málaga.

Existiendo vacante en la Escuela de Especialistas de Málaga la plaza de Profesor de Motores, se anuncia concurso al objeto de que los Capitanes destinados en Aviación, que, poseyendo el título de Ingeniero, deseen ocuparla, lo soliciten en el plazo de veinte días, a contar de la fecha en que este concurso se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 21 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

YAGÜE

CIRCULAR de 21 de octubre de 1939 para cubrir dos vacantes de Ayudante de Profesor en la Escuela Elemental de Pilotos del Copero (Sevilla).

Existiendo dos vacantes de Ayudante de Profesor en la Escuela Elemental de Pilotos del Copero (Sevilla), los Tenientes Pilotos que deseen ocuparlas podrán solicitarlo, mediante instancia dirigida a este Ministerio, cursada por conducto reglamentario, en el plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 21 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

YAGÜE

CIRCULAR de 23 de octubre de 1939 para cubrir vacante en la Escuela de Vuelos sin Visibilidad de Profesor de Meteorología.

Existiendo vacante en la Escuela de Vuelos sin Visibilidad la plaza de Profesor de Meteorología, se convoca concurso para que el personal del Cuerpo de Meteorólogos que lo desee, pueda solicitarlo en el plazo de diez días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 23 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

YAGÜE

Ascensos

ORDEN de 23 de octubre de 1939 ascendiendo al empleo de Sargento al Cabo Radiotelegrafista Saturnino Sánchez Sánchez.

Comprobado que el Cabo Radiotelegrafista Saturnino Sánchez Sánchez reunía todos los requisitos necesarios para su ascenso, según el Decreto núm. 50 de la Junta de Defensa Nacional, puesto que se unió a las Tropas Nacionales en el Santuario de Santa María de la Cabeza, se le concede el empleo de Sargento, con antigüedad y efectos administrativos de 18 de agosto de 1936.

Madrid, 23 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

YAGÜE

ORDEN de 23 de octubre de 1939 ascendiendo a Tenientes honorarios a los Alféreces del Servicio Meteorológico cuya relación empieza con don Miguel Botella Casasempere y termina con don Feliciano Martínez de Murguía.

Por encontrarse comprendidos en el Decreto fecha 8 de septiembre último (B. O. núm. 262), se concede el empleo de Tenientes Honorarios a los Alféreces del Servicio Meteorológico que a continuación se relacionan:

Don Miguel Botella Casasempere.
Don Fidel Santiago Ormaechea Urizar.

Don Antonio Chorot Rincón.
Don Adolfo Martín Beloso.
Don Justo Trotonda Sánchez.
Don Antonio García Mayoral.
Don Juan Lancha Ruiz.
Don Manuel García Rellegos.
Don Enrique Sierra Silva.
Don Francisco Javier Nestar Ibáñez.

Don José Biel Lucea.
Don Luis García Amorena.
Don Vicente Serradilla Seco.
Don Mariano Luis González García.

Don Guillermo Antonio Martín Rodríguez.

Don José Frías Pasuti.
Don José María Pineda Zurita.
Don Juan Peñafiel Calahorra.
Don Fernando García Verdugo.
Don Juan Sainz Heras.
Don Elías Royo Monedero.
Don Eulogio Cabrera Toribio.
Don Angel Biel Lucea.

Don Miguel Peletier Garvia.
Don Felipe Gracia López.
Don Feliciano Martínez de Mur-
guía.
Madrid, 23 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

YAGÜE

ORDEN de 23 de octubre de 1939
concediendo el empleo de Teniente honorario de Aviación al Alférez D. José González Luque, el cual causa baja en la Escala de Oficiales honorarios y alta en la de Complemento como tal Teniente.

Por encontrarse comprendido en el Decreto de 8 de septiembre último (B. O. núm. 262), se concede el empleo de Teniente Honorario de Aviación, al Alférez D. José González Luque, el cual, con arreglo al Decreto de la misma fecha (B. O. número 253), causa baja en la Escala de Oficiales Honorarios y alta en la de Complemento como tal Teniente, con antigüedad de 1 de octubre actual, quedando disponible en la segunda Región Aérea.

Madrid, 23 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

YAGÜE

ORDEN de 23 de octubre de 1939
concediendo el empleo de Teniente honorario de Aviación al Alférez D. Julián Yébenes Muñoz.

Por encontrarse comprendido en el Decreto de 8 de septiembre último (B. O. núm. 262), se concede el empleo de Teniente Honorario de Aviación, al Alférez D. Julián Yébenes Muñoz, el cual continuará en su actual destino.

Madrid, 23 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

YAGÜE

Destinos

ORDEN de 19 de octubre de 1939
destinando provisionalmente como Auditor Jefe de la Auditoría de la Jurisdicción Aérea al Auditor de Brigada D. Adriano Coronel Velázquez.

Creada la Jurisdicción Aérea por Ley de 1 de septiembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 248), y en ella, una Auditoría, con las atribuciones y deberes que marca el Código de Justicia Militar, designo, provisionalmente, co-

mo Auditor Jefe de la misma, al Auditor de Brigada D. Adriano Coronel Velázquez, que se encuentra destinado en este Ministerio por Orden de 12 de septiembre último (B. O. núm. 262).

Madrid, 19 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

YAGÜE

ORDEN de 19 de octubre de 1939
destinando provisionalmente como Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Jurisdicción Aérea al Teniente Auditor 2.º D. Tomás Garicano Goñi.

Creada la Jurisdicción Aérea por Ley de 1 de septiembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 248), y en ella una Fiscalía, con las atribuciones y deberes que marca el Código de Justicia Militar, designo, provisionalmente, como Fiscal Jefe de la misma, al Teniente Auditor de segunda D. Tomás Garicano Goñi, que se encuentra destinado en este Ministerio por

Orden de 12 de septiembre último (B. O. núm. 262).

Madrid, 19 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

YAGÜE

ORDEN de 20 de octubre de 1939
pasando destinados a los lugares que se indican el Comandante D. Manuel Martínez Franco y Capitán D. Magín Paradera Hermoso.

Pasan destinados a los lugares que se indican:

Comandante D. Manuel Martínez Franco, del Grupo de Comunicaciones, a Subdirector de Comunicaciones en la Dirección General de Infraestructura.

Capitán D. Magín Paradera Hermoso, de disponible en la primera Región Aérea, a los Juzgados de Barcelona (cuarta Región Aérea).

Madrid, 20 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

YAGÜE

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de octubre de 1939
resolviendo expediente de evasión colectiva en la Prisión Central de Pamplona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de Pamplona para esclarecer la forma en que se produjo la evasión colectiva de reclusos en la Prisión Central de aquella capital el día 22 de mayo de 1938 y concretar las responsabilidades administrativas que de tal hecho se derivan,

Este Ministerio, aplicando las sanciones que establece el artículo 441 del Reglamento vigente de los servicios de Prisiones, ha resuelto imponer a D. Alfonso Rojas y Rueda la separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones y a los Guardíanos D. Emiliano del Cid Montero, D. Fernando Lecumberri Almandoz, D. Jesús Galart Aguirre y D. Juan Gibernat Nicolau, que actuaban como Oficiales, la corrección de tres meses y un día de

su pensión de sueldo, con la accesoria de traslado a otro Establecimiento; sobreyendo el expediente en cuanto al Guardián don Antonio Sacristán Vidaurreta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1939.—

Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 2 de octubre de 1939
estableciendo las consignaciones para calefacción en las distintas Audiencias.

Ilmo. Sr.: Consignado en el Capítulo II, Artículo 1.º, Grupo 26, Concepto único del Presupuesto de gastos de este Departamento para el segundo semestre del año 1935 el crédito de 24.000 pesetas para sostenimiento de la calefacción y alumbrado en los Palacios de Justicia y Audiencias donde se declare necesario, y a fin de que resulte distribuida dicha suma y previa la intervención ejercitada por el Delegado en este Departamen-

to, del Interventor general de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dicho crédito se distribuya y se satisfaga a las Audiencias que a continuación se expresan a razón de las cantidades que se indican para cada uno de los meses de octubre, noviembre y diciembre del corriente año:

Albacete, 250 pesetas; Avila, 200; Badajoz, 150; Burgos, 450; Cáceres, 250; Castellón, 150; Ciudad Real, 150; Córdoba, 275; Coruña, 350; Cuenca, 200; Granada, 350; Guadalajara, 150; Huesca, 200; Jaén, 200; Las Palmas, 75; León, 200; Logroño, 150; Lugo, 150; Mur-

cia, 100; Orense, 175; Oviedo, 200; Palencia, 250; Pamplona, 275; Salamanca, 275; San Sebastián, 150; Santander, 200; Segovia, 250; Sevilla, 250; Soria, 200; Teruel, 225; Toledo, 175; Valencia, 200; Valladolid, 350; Vitoria, 250; Zamora, 275; Zaragoza, 300.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de octubre de 1939 sobre ampliación de prórroga de la moratoria en las provincias de Madrid, Valencia, Castellón, Alicante, Murcia, Jaén, Almería, Granada, Ciudad Real, Toledo, Albacete, Cuenca y Guadalajara.

Ilmos. Sres.: Vistas las peticiones formuladas por las Cámaras de Comercio e Industria de las provincias interesadas, en solicitud de prórroga de la moratoria;

Considerando que el artículo tercero del Decreto de 27 de agosto de 1938, sobre régimen de moratoria en las plazas que se liberen, autoriza al Ministerio de Hacienda para conceder prórrogas cuando lo soliciten entidades profesionales mediando causa bastante;

Considerando que por las circunstancias que concurren en las provincias de Madrid, Valencia, Castellón, Alicante, Murcia, Jaén, Almería, Granada, Ciudad-Real, Toledo, Albacete, Cuenca y Guadalajara, debe estimarse la existencia de razón suficiente.

Este Ministerio se ha servido disponer que la prórroga de la moratoria que concedió por treinta días la Orden ministerial de 22 de septiembre último a los términos municipales liberados de las pro-

vincias citadas, sea ampliada en treinta días naturales más, que se contarán a partir de la fecha en que expire la establecida por la Orden ministerial anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

LARRAZ

Sres. Director General de Banca y Bolsa y Delegados de Hacienda de: Madrid, Valencia, Castellón, Alicante, Murcia, Jaén, Almería, Granada, Ciudad-Real, Toledo, Albacete, Cuenca y Guadalajara.

ORDEN de 24 de octubre de 1939 sobre ampliación de prórroga de la moratoria en la provincia de Córdoba.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cámara de Comercio e Industria de Córdoba, interesando la prórroga de la moratoria;

Considerando que el artículo tercero del Decreto de 27 de agosto de 1938, sobre régimen de moratoria en las plazas que se liberen, autoriza al Ministerio de Hacienda para conceder prórrogas cuando lo soliciten entidades profesionales mediando causa bastante;

Considerando que por las circunstancias que concurren en la

citada provincia debe estimarse la existencia de razón suficiente.

Este Ministerio se ha servido disponer que la prórroga de la moratoria que concedió por treinta días la Orden ministerial de 22 de septiembre último a los términos municipales liberados de la provincia de Córdoba, sea ampliada en treinta días naturales más, que se contarán a partir de la fecha en que expire la establecida por la Orden ministerial anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

LARRAZ

Sres. Director General de Banca y Bolsa y Delegado de Hacienda de Córdoba.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 21 de octubre de 1939 dando normas para la solicitud de reivindicación de la propiedad de mercancías y demás bienes muebles encontrados en las zonas liberadas.

Ilmo. Sr.: La reivindicación de la propiedad de las mercancías encontradas en las zonas últimamente liberadas, plantea una serie de cuestiones de cierta importancia.

El Decreto de 3 de mayo de 1939 en su artículo 3.º, apartado g), encomendaba a las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil, dependientes del Ministerio de Industria y Comercio, la misión de disponer lo necesario para la rápida declaración y entrega de los efectos y elementos industriales y mercantiles de todas clases, que no fuesen de la propiedad de sus eventuales poseedores.

Se hace preciso que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del citado Decreto, se dicte la correspondiente disposición complementaria para que resolviéndose ejecutivamente sobre los casos de reivindicaciones planteados, tenga efectividad la entrega de los referidos bienes en cuanto estén en poder de autoridades

u Organismos dependientes de este Ministerio.

Por todo lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo 1.º En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta disposición, podrán los particulares y entidades, por sí o mediante representante legítimo, formular las solicitudes de reivindicación de la propiedad de mercancías y demás bienes muebles encontrados en las zonas liberadas, ante las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil correspondientes a las provincias donde se hallasen situados los referidos bienes.

Artículo 2.º Las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente en que se inicie la reclamación, deberán formular una propuesta detallada y razonada en relación con lo pedido.

Artículo 3.º Como trámite previo a la correspondiente propuesta podrán las Comisiones respectivas solicitar de los interesados y Organismos oficiales todos cuantos datos, documentos e informes estimen conducentes a formularla con la mayor justicia, y dentro de la mayor equidad, así como también podrán acordar la práctica de las diligencias que estimen necesarias para mejor proveer.

Artículo 4.º Las referidas propuestas deberán ser elevadas a los Gobernadores civiles de las provincias donde radiquen los bienes que se traten de reivindicar, los que resolverán sobre las mismas en un plazo máximo de diez días.

Artículo 5.º A los efectos de aclarar las dudas que se les presentasen podrán los Gobernadores Civiles devolver las propuestas formuladas a las respectivas Comisiones.

Artículo 6.º Contra el acuerdo dictado por los Gobiernos Civiles, y en el único supuesto de que aquellos no hubiesen sido dictados en todo o en parte de conformidad con las propuestas elevadas, podrá recurrirse en alzada por los interesados o por las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil ante el Ministerio de Industria y Comercio en el improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al

de la notificación al recurrente de la resolución del Gobernador Civil.

Artículo 7.º El recurso de alzada deberá presentarse en la Secretaría del Gobierno Civil que hubiera dictado la resolución que lo motive, viniendo obligada dicha Secretaría a elevarlo, en unión del expediente respectivo, al Ministerio dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Artículo 8.º Los acuerdos dictados por los Gobiernos Civiles que no hayan sido recurridos en tiempo y forma y los que en definitiva dicte este Ministerio producirán los efectos de ser ejecutivos y de dejar agotada la vía administrativa.

Artículo 9.º Cuando por razones especiales del retraso en la devolución y mercancías al presunto propietario puedan derivarse daños de consideración, las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil podrán proponer al Ministerio de Industria y Comercio la devolución de aquéllas, siempre que existan pruebas que se estimen suficientes de la autenticidad de la propiedad, pueda el presunto propietario ofrecer garantías morales o materiales suficientes y firme el compromiso de someterse a la resolución que en definitiva se adopte, abonando en su caso, en lugar del producto de que se trate, el importe de su valor.

Artículo 10. Las reclamaciones presentadas a la fecha de la publicación de la presente Orden en los diferentes Organismos dependientes de este Ministerio quedarán caducadas si en el plazo señalado en el artículo 1.º no se reinstan de nuevo ante las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil competentes para formular las correspondientes propuestas.

Artículo 11. Las cuestiones de competencia que puedan surgir entre las distintas Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil y entre los Gobernadores Civiles serán resueltas sin ulterior recurso por este Ministerio.

Artículo 12. Las disposiciones de la presente Orden serán aplicables única y exclusivamente a las solicitudes de reivindicación de propiedad de mercancías y demás bienes muebles que estén en poder

de autoridades u Organismos dependientes del Ministerio de Industria y Comercio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos convenientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

ORDENES de 24 de octubre de 1939 señalando los precios que habrán de regir para la venta de brocas y escariadores al público.

Ilmo Sr.: Estudiados por la Oficina Central de Precios de este Ministerio los expedientes referentes a precios de brocas de los fabricantes Laborde Hermanos, S. L., Manufacturas Femu, S. A., e Izar, S. A., y vista la necesidad de dictar una resolución de carácter nacional relativa a precios de venta al público de esta clase de herramientas;

De acuerdo con el criterio señalado en la Orden Ministerial de 4 de agosto de 1939 dictando normas de carácter general referente a los precios de producción y venta de las materias y artículos que se mencionan, y en cumplimiento de la misma, he resuelto que a partir de la publicación de esta Orden, los precios que habrán de regir para la venta de brocas al público serán los señalados en la tarifa que a continuación se inserta.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao, 24 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

Brocas helicoidales con mango cilíndrico

Díámetro	Largo total	Acero al carbono	Acero rápido
Precio por 10 piezas			
1	38	2,20	—
2	53	2,45	6,30
3	70	3,50	8,75
4	79	5,25	11,80
5	90	6,10	16,30
6	100	8,40	20,80
7	108	10,90	25,30

Diámetro	Largo total	carbono Acero al	rápido Acero
Precio por 10 piezas			
8	114	13,75	30,00
9	124	16,25	52,40
10	130	17,50	64,25
Precio por una pieza			
11	140	2,20	8,10
12	146	3,75	10,00
13	167	5,75	11,90
14	176	6,55	14,55
15	188	6,90	17,20
16	195	8,00	18,75
17	200	8,75	20,90
18	207	9,75	23,45
19	214	10,60	26,90
20	220	11,55	29,70
21	227	12,50	31,55
22	233	14,10	35,70
23	238	16,00	43,00
24	245	17,50	47,50
25	251	19,40	53,75
26	257	20,95	57,50
27	265	22,50	62,50
28	268	23,75	66,25
29	270	26,55	75,00
30	278	28,40	87,50

Brocas helicoidales mango cónico

Diámetro m/m.	Largo total m/m.	Acero al carbono	Acero rápido
Precio por una pieza			
2	105	3,75	9,40
5	149	4,40	9,40
7,5	162	4,75	12,50
10	178	5,60	14,25
12,5	197	6,40	15,95
15	216	7,50	20,00
20	254	11,55	33,75
25	279	17,50	56,00
30	305	26,25	85,00
35	330	38,75	117,50
40	350	46,25	153,75
45	360	55,00	201,25
50	380	65,00	268,75
55	405	87,50	332,50
60	430	105,00	422,50

Para revendedores y grandes consumidores se aplicarán estas tarifas con descuentos mínimos del 15 por 100.

Itmo. Sr.: Ante la necesidad de dictar una resolución de carácter nacional referente a precios de venta al público de herramientas de corte y precisión, la Oficina Central de Precios de este Ministerio ha estudiado los expedientes relativos a precios de escariadores de los fabricantes nacionales más importantes;

De acuerdo con el criterio señalado en la Orden Ministerial de 4 de agosto de 1939 dictando normas de carácter general, referente a los precios de producción y venta de productos elaborados, y en cumplimiento de la misma, he resuelto que a partir de la publicación de esta Orden, los precios que habrán de regir para la venta al público de escariadores, serán los que se señalan en la tarifa que se inserta a continuación.

Dios guarde a V. I. muchos años Bilbao, 24 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Itmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Escariadores cilindricos de mano con estrías helicoidales y rosca en la punta. Acero al carbono.

Diámetro m/m.	Largo del corte m/m.	Largo total m/m.	Precio Ptas.
4	41	82	1,53
6	51	102	2,20
8	57	114	3,10
10	67	133	3,70
12	73	146	4,85
14	83	165	5,60
16	89	178	6,00
18	103	206	8,05
20	111	222	10,55
22	124	248	12,80
24	135	270	16,25
26	141	283	18,90
28	148	295	20,80
30	152	305	24,50
32	156	311	28,20
34	159	318	31,90
36	164	327	35,50
38	165	330	36,60
40	165	330	38,00
42	165	330	40,45
44	171	343	44,15
46	171	343	46,30
48	178	356	50,25
50	178	356	57,30

Escariadores para construcciones metálicas. Mango cono Morse.

Diáme- tro ma- yor m/m.	Diáme- tro me- nor m/m.	Largo total m/m.	Acero al carbono Ptas.	Acero rápido Ptas.
6	3	161	4,70	14,20
8	5	171	5,30	14,95
10	6,5	181	5,85	15,80
12	8	181	6,60	18,05
14	9	200	7,05	22,50

Diáme- tro ma- yor m/m.	Diáme- tro me- nor m/m.	Largo total m/m.	Acero al carbono Ptas.	Acero rápido Ptas.
16	10	250	10,80	26,90
18	11	250	12,00	33,75
20	13	300	14,45	39,70
22	15	300	17,00	47,50
24	17	300	20,00	50,55
26	18,5	300	24,00	64,00
28	20,5	300	27,50	73,75
30	22,5	300	32,15	91,25

Para venta a revendedores y grandes consumidores se aplicarán estas tarifas con descuentos mínimos del 15 por 100.

ORDEN de 23 de octubre de 1939 adicionando con carácter transitorio el caso 3.º de la Disposición 7.ª de los vigentes Aranceles de Aduanas con un precepto que autoriza la importación en la Península de las conservas de pescado, excepto la sardina, producidas en las provincias Canarias con elementos íntegramente nacionales.

Las condiciones particulares en que circunstancialmente se desenvuelve la industria pesquera y conservera de las islas Canarias, exigen que se preste la debida atención al problema de orden económico que se produce como consecuencia de las dificultades de colocación de sus productos en el extranjero, cuando razones de alto interés nacional obligan a que el régimen de divisas, con todas las consecuencias que del mismo se deducen en el orden comercial, grave sobre las actividades de las provincias Canarias. Procede, no obstante, armonizar estos intereses con los de la industria similar peninsular, y atendidos todos ellos en la armónica ponderación que corresponde a las circunstancias transitorias del momento presente, este Ministerio ha resuelto que se adicione el Caso tercero de la Disposición séptima de los vigentes Aranceles de Aduanas con un precepto de carácter transitorio redactado como sigue:

«Se permitirá, asimismo, con franquicia arancelaria, la importación en la Península de un cupo que no exceda de 5.000 toneladas anuales de conservas de pescados, excepto las de sardinas, producidas en las fábricas de Las Palmas de Gran Canaria, Gomera, Tene-

rife y Lanzarote, con la condición de que, tanto la hojalata empleada en la fabricación de los envases como el aceite utilizado en tales conservas, sean productos nacionales, y que el pescado haya sido cogido y preparado por españoles, utilizándose, al efecto, buques nacionales.

Las expresadas conservas sólo podrán destinarse, para su consumo, en la Península, y en ningún caso podrán ser objeto de exportación al extranjero después de haber sido importadas en el territorio peninsular.»

Las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación de las dos provincias Canarias, cuidarán de que el expresado cupo no se rebase relacionándose, al efecto, con las correspondientes Oficinas de Aduanas y con la Dirección General del Ramo, por la que se adoptarán las disposiciones convenientes para el acertado cumplimiento de la presente.

Lo digo a V. E. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 23 de octubre de 1939 estableciendo, a título excepcional y como caso de liquidación de consecuencias derivadas de la pasada guerra, normas de carácter general arancelario para el adeudo de los vehículos automóviles de propiedad particular que habiendo sido requisados por los Servicios de Automovilismo Militar para atender a las necesidades de la guerra, se devuelvan a sus legítimos dueños, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto fecha 25 de mayo último sobre normalización de los servicios de transportes.

El cumplimiento del Decreto fecha 25 de mayo último sobre normalización de los servicios de transportes, da lugar a que el Servicio de Automovilismo Militar efectúe entregas de automóviles a los particulares, a quienes les fueron requisados sus vehículos

para atender a las necesidades de la guerra.

Al volver estos coches automóviles a poder de sus legítimos dueños, se presentan diferentes modalidades relacionadas con el pago de los derechos arancelarios correspondientes. Los coches de referencia se devuelven a sus propietarios en el estado de demérito consiguiente al uso de que han sido objeto durante la guerra. En algunos de tales coches, los Servicios Militares han sustituido piezas tan importantes como el motor u otras que fueron objeto de reparación por averías o desgaste producido como consecuencia del intenso servicio a que estaban destinados.

La multitud de casos que se presentan, ofrece modalidades distintas en cuanto a la situación aduanera se refiere. Unos coches presentan los justificantes de haber abonado los derechos arancelarios a su importación, y surge la duda de si deben o no adeudar derechos arancelarios por los elementos que en reparación se han incorporado en el curso de su utilización por los Servicios Militares. Los propietarios de otros coches no pueden acreditar el pago de derechos aduaneros, bien porque a su importación directamente fueron destinados a la utilización por los Servicios de Automovilismo Militar, o bien por otras causas.

Conviene normalizar la situación de tales vehículos procediendo rápidamente a liquidar estas situaciones creadas como consecuencia de los servicios de guerra, estableciendo normas de carácter general simplificadas que permitan legalizar la situación de tales vehículos para que éstos puedan, a la mayor brevedad posible, cumplir los servicios a que hayan de destinarse.

A tales fines, este Ministerio ha resuelto: Que los vehículos automóviles, de propiedad particular que fueron requisados por el Servicio de Automovilismo Militar para atender a las necesidades de la guerra, se sometan a la clasificación siguiente, según las normas que a continuación se establecen.

1.ª **Vehículos automóviles cuyos legítimos dueños justifiquen, me-**

dante la adecuada documentación, haber pagado los derechos arancelarios a su importación. Estos coches, al ser entregados a sus legítimos dueños, no tendrán que satisfacer nuevos derechos arancelarios, aún en el caso en que los Servicios de Automovilismo Militar hubieran incorporado a tales coches piezas o elementos, incluso motor, que como consecuencia de desgaste o avería se estimó preciso en su momento incorporar a los mismos. Para tal justificación de la incorporación parcial de elementos y confrontación con los demás datos característicos que individualicen el coche, bastará presentar certificado de los Servicios de Automovilismo Militar en que se acredite que tales elementos fueron incorporados por aquellos Servicios al coche de que se trate.

2.ª **Vehículos automóviles cuyos legítimos propietarios no hayan pagado los correspondientes derechos de arancel a su importación, o no puedan justificar el referido pago.** Los propietarios de tales vehículos deberán presentar certificado de los Servicios de Automovilismo Militar haciendo constar características del coche, tiempo que tales Servicios lo han tenido en uso, valor inicial del mismo y porcentaje de demérito que tales Servicios Militares estiman corresponde al referido vehículo por el tiempo y desgaste que ha tenido durante su utilización.

Si el desgaste referido se estima por las Autoridades militares superior al 50 por 100 del valor del coche, deberán sus propietarios satisfacer, cualquiera que sea su país de origen y a título de concesión excepcional, determinada por consecuencias derivadas de las necesidades de la guerra, un derecho igual al 50 por 100 de la tarifa mínima arancelaria correspondiente a la categoría del vehículo, según la clasificación de los vigentes aranceles de Aduanas. Este régimen de excepción sólo será aplicable a los coches de que se trata, hasta 31 de marzo del próximo año 1940, plazo que se juzga suficiente para que los Servicios de Automovilismo Militar, hayan reintegrado a sus legítimos dueños los vehículos que se encuentren en los casos a que se refiere esta disposición, entendiéndose que, pasa-

do este plazo, quedará sin efecto la aplicación de los preceptos de la misma y, por lo tanto, los coches que no se hayan acogido al régimen que en ésta se establece, quedarán sometidos al régimen general que les corresponda sin las bonificaciones ni dispensas que en la presente disposición se contienen.

3.ª Por la Dirección General de Aduanas, con la Autoridad que corresponde al ejercicio de las funciones que le son propias, se dictarán las reglas de aplicación prácticas que estime convenientes a la ejecución de los principios contenidos en la presente Orden y se resolverán las incidencias que en cumplimiento de la misma se produzcan.

Lo digo a V. E. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de octubre de 1939
fijando los precios de las carnes para todas las provincias.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de 30 de septiembre próximo pasado se señalan a continuación los precios del kilogramo de carne en canal en los mataderos de las distintas provincias, de acuerdo con los preceptos de la citada Orden:

ALAVA

	Ptas. kilo canal
Vacunos mayores	3,65
Id. menores	4,75
Lanares adultos	3,40
Id. jóvenes	4,25
Cabrios adultos	2,90
Id. menores	3,75
Cerda	5,60
Id. 16 Decb. en adelante	3,95

ALBACETE

Vacunos mayores	3,65
Id. menores	4,75

	Ptas. kilo canal
Lanares adultos	3,25
Id. jóvenes	4,00
Cabrios adultos	2,75
Id. menores	3,60
Cerda	5,75
Id. 16 Decb. en adelante	4,00

ALICANTE

Vacunos mayores	3,85
Id. menores	5,00
Lanares adultos	3,60
Id. jóvenes	4,45
Cabrios adultos	3,05
Id. menores	4,15
Cerda	6,15
Id. 16 Decb. en adelante	4,30

ALMERIA

Vacunos mayores	4,00
Id. menores	5,19
Lanares adultos	3,30
Id. jóvenes	4,15
Cabrios adultos	2,80
Id. menores	3,65
Cerda	5,60
Id. 16 Decb. en adelante	3,95

AVILA

Vacunos mayores	3,50
Id. menores	4,65
Lanares adultos	3,15
Id. jóvenes	4,09
Cabrios adultos	2,90
Id. menores	3,75
Cerda	5,85
Id. 16 Decb. en adelante	4,10

BADAJEZ

Vacunos mayores	3,60
Id. menores	4,60
Lanares adultos	3,30
Id. jóvenes	4,15
Cabrios adultos	2,90
Id. menores	3,70
Cerda	5,50
Id. 16 Decb. en adelante	3,50

BALEARES

Vacunos mayores	3,25
Id. menores	1,50
Lanares adultos	2,80
Id. jóvenes	4,50
Cabrios adultos	2,80
Id. menores	3,80
Cerda	5,05
Id. 16 Decb. en adelante	3,59

BARCELONA

Vacunos mayores	3,85
Id. menores	5,00

	Ptas. kilo canal
Lanares adultos	3,50
Id. jóvenes	4,45
Cabrios adultos	3,05
Id. menores	4,15
Cerda	6,15
Id. 16 Decb. en adelante	4,30

BURGOS

Vacunos mayores	3,50
Id. menores	4,65
Lanares adultos	3,15
Id. jóvenes	4,09
Cabrios adultos	2,90
Id. menores	3,75
Cerda	5,60
Id. 16 Decb. en adelante	3,90

CACERES

Vacunos mayores	3,60
Id. menores	4,60
Lanares adultos	3,30
Id. jóvenes	4,15
Cabrios adultos	2,85
Id. menores	3,79
Cerda	5,60
Id. 16 Decb. en adelante	3,50

CADIZ

Vacunos mayores	3,90
Id. menores	5,09
Lanares adultos	3,30
Id. jóvenes	4,15
Cabrios adultos	2,75
Id. menores	3,69
Cerda	5,40
Id. 16 Decb. en adelante	3,60

CASTELLON

Vacunos mayores	3,85
Id. menores	5,00
Lanares adultos	2,90
Id. jóvenes	4,45
Cabrios adultos	3,05
Id. menores	4,15
Cerda	6,15
Id. 16 Decb. en adelante	4,30

CIUDAD REAL

Vacunos mayores	3,35
Id. menores	4,75
Lanares adultos	3,00
Id. jóvenes	4,40
Cabrios adultos	2,50
Id. menores	3,25
Cerda	5,75
Id. 16 Decb. en adelante	4,00

CORDOBA

Vacunos mayores	3,90
Id. menores	5,00

	Ptas. kilo canal		Ptas. kilo canal		Ptas. kilo canal
Lanares adultos	3,30	Lanares adultos	3,40	Lanares adultos	3,60
Id. jóvenes	4,15	Id. jóvenes	4,25	Id. jóvenes	4,45
Cabrios adultos	2,80	Cabrios adultos	2,90	Cabrios adultos	3,05
Id. menores	3,65	Id. menores	3,75	Id. menores	4,15
Cerda	5,50	Cerda	5,60	Cerda	6,15
Id. 16 Decb. en adelante	3,60	Id. 16 Decb. en adelante	3,95	Id. 16 Decb. en adelante	4,30
LA CORUNA		HUELVA		LOGROÑO	
Vacunos mayores	3,55	Vacunos mayores	4,00	Vacunos mayores	3,50
Id. menores	4,65	Id. menores	5,10	Id. menores	4,65
Lanares adultos	3,35	Lanares adultos	3,30	Lanares adultos	3,15
Id. jóvenes	4,25	Id. jóvenes	4,15	Id. jóvenes	4,00
Cabrios adultos	2,90	Cabrios adultos	2,80	Cabrios adultos	2,90
Id. menores	3,65	Id. menores	3,65	Id. menores	3,75
Cerda	5,60	Cerda	5,25	Cerda	5,85
Id. 16 Decb. en adelante	3,90	Id. 16 Decb. en adelante	3,60	Id. 16 Decb. en adelante	4,10
CUENCA		HUESCA		LUGO	
Vacunos mayores	3,50	Vacunos mayores	3,85	Vacunos mayores	3,55
Id. menores	4,60	Id. menores	5,00	Id. menores	4,65
Lanares adultos	3,25	Lanares adultos	3,60	Lanares adultos	3,35
Id. jóvenes	4,00	Id. jóvenes	4,45	Id. jóvenes	4,25
Cabrios adultos	2,75	Cabrios adultos	3,05	Cabrios adultos	2,90
Id. menores	3,60	Id. menores	4,15	Id. menores	3,65
Cerda	5,75	Cerda	6,15	Cerda	5,60
Id. 16 Decb. en adelante	4,05	Id. 16 Decb. en adelante	4,30	Id. 16 Decb. en adelante	3,90
GERONA		JAEN		MALAGA	
Vacunos mayores	3,35	Vacunos mayores	4,00	Vacunos mayores	3,90
Id. menores	5,00	Id. menores	5,10	Id. menores	5,00
Lanares adultos	3,60	Lanares adultos	3,30	Lanares adultos	3,30
Lanares jóvenes	4,45	Id. jóvenes	4,15	Id. jóvenes	4,15
Cabrios adultos	3,05	Cabrios adultos	2,80	Cabrios adultos	2,80
Id. menores	4,15	Id. menores	3,65	Id. menores	3,65
Cerda	6,15	Cerda	5,60	Cerda	5,50
Id. 16 Decb. en adelante	4,30	Id. 16 Decb. en adelante	3,95	Id. 16 Decb. en adelante	3,95
GRANADA		LAS PALMAS		MURCIA	
Vacunos mayores	4,00	Vacunos mayores	3,30	Vacunos mayores	4,00
Id. menores	5,10	Id. menores	4,25	Id. menores	5,10
Lanares adultos	3,30	Lanares adultos	3,05	Lanares adultos	3,40
Id. jóvenes	4,15	Id. jóvenes	3,80	Cabrios adultos	2,90
Cabrios adultos	2,80	Cabrios adultos	2,60	Id. menores	3,75
Id. menores	3,65	Id. menores	3,40	Cerda	5,75
Cerda	5,60	Cerda	5,25	Id. 16 Decb. en adelante	3,80
Id. 16 Decb. en adelante	3,95	Id. 16 Decb. en adelante	3,80		
GUADALAJARA		LEON		PAMPLONA	
Vacunos mayores	3,65	Vacunos mayores	3,50	Vacunos mayores	3,65
Id. menores	4,85	Id. menores	4,65	Id. menores	4,75
Lanares adultos	3,50	Lanares adultos	3,15	Lanares adultos	3,40
Id. jóvenes	4,25	Id. jóvenes	4,00	Id. jóvenes	4,25
Cabrios adultos	2,90	Cabrios adultos	2,90	Cabrios adultos	2,90
Id. menores	3,75	Id. menores	3,75	Id. menores	3,75
Cerda	5,95	Cerda	5,60	Cerda	5,60
Id. 16 Decb. en adelante	4,15	Id. 16 Decb. en adelante	3,90	Id. 16 Decb. en adelante	3,95
SAN SEBASTIAN		LERIDA		ORENSE	
Vacunos mayores	3,65	Vacunos mayores	3,85	Vacunos mayores	3,55
Id. mayores	4,75	Id. menores	5,00	Id. menores	4,65
				Lanares adultos	3,35

	Ptas. kilo canal		Ptas. kilo canal		Ptas. kilo canal
Id. jóvenes	4,25	Id. jóvenes	4,00	Id. jóvenes	4,25
Cabrios adultos	2,90	Cabrios adultos	2,90	Cabrios adultos	2,90
Id. menores	3,65	Id. menores	3,75	Id. menores	3,35
Cerda	5,60	Cerda	5,85	Cerda	6,00
Id. 16 Decb. en adelante ...	3,90	Id. 16 Decb. en adelante ...	4,10	Id. 16 Decb. en adelante ...	4,25
OVIEDO		SEGOVIA		VALENCIA	
Vacunos mayores	3,55	Vacunos mayores	3,50	Vacunos mayores	3,85
Idem menores	4,65	Id. menores	4,65	Id. menores	5,00
Lanares adultos	3,35	Lanares adultos	3,15	Lanares adultos	3,60
Idem jóvenes	4,25	Id. jóvenes	4,00	Id. jóvenes	4,45
Cabrios adultos	2,90	Cabrios adultos	3,90	Cabrios adultos	3,05
Idem menores	3,65	Id. menores	3,75	Id. menores	4,15
Cerda	5,60	Cerda	5,85	Cerda	6,15
Idem 16 Decb. en adelante...	3,90	Id. 16 Decb. en adelante ...	4,10	Id. 16 Decb. en adelante ...	4,30
PALENCIA		SEVILLA		VALLADOLID	
Vacunos mayores	3,50	Vacunos mayores	4,00	Vacunos mayores	3,65
Id. menores	4,65	Id. menores	5,10	Id. menores	4,75
Lanares adultos	3,15	Lanares adultos	3,30	Lanares adultos	3,15
Id. jóvenes	4,00	Id. jóvenes	4,15	Id. jóvenes	4,00
Cabrios adultos	2,90	Cabrios adultos	2,80	Cabrios adultos	2,90
Id. menores	3,76	Id. menores	3,65	Id. menores	3,75
Cerda	5,60	Cerda	5,25	Cerda	5,85
Id. 16 Decb. en adelante ...	3,90	Id. 16 Decb. en adelante ...	3,60	Id. 16 Decb. en adelante ...	4,10
PONTEVEDRA		SORIA		VIZCAYA	
Vacunos mayores	3,65	Vacunos mayores	3,50	Vacunos mayores	3,65
Id. menores	4,65	Id. menores	4,65	Idem menores	4,75
Lanares adultos	3,35	Lanares adultos	3,15	Lanares adultos	3,40
Id. jóvenes	4,25	Id. jóvenes	4,00	Idem jóvenes	4,25
Cabrios adultos	2,90	Cabrios adultos	2,90	Cabrios adultos	2,90
Id. menores	3,65	Id. menores	3,75	Idem menores	3,75
Cerda	5,60	Cerda	5,85	Cerda	5,60
Id. 16 Decb. en adelante ...	3,90	Id. 16 Decb. en adelante ...	4,10	Idem 16 Decb. en adelante...	3,95
SALAMANCA		TARRAGONA		ZAMORA	
Vacunos mayores	3,55	Vacunos mayores	3,85	Vacunos mayores	3,50
Id. menores	4,65	Id. menores	5,00	Idem menores	4,65
Lanares adultos	3,35	Lanares adultos	3,60	Lanares adultos	3,15
Id. jóvenes	4,20	Id. jóvenes	4,45	Idem jóvenes	4,00
Cabrios adultos	2,85	Cabrios adultos	3,05	Cabrios adultos	2,90
Id. menores	3,70	Id. menores	4,15	Idem menores	3,75
Cerda	5,75	Cerda	6,15	Cerda	5,60
Id. 16 Decb. en adelante ...	3,80	Id. 16 Decb. en adelante ...	4,30	Idem 16 Decb. en adelante...	3,90
SANTA CRUZ DE TENERIFE		TERUEL		ZARAGOZA	
Vacunos mayores	3,30	Vacunos mayores	3,85	Vacunos mayores	3,85
Id. menores	4,25	Id. menores	5,00	Idem menores	5,00
Lanares adultos	3,05	Lanares adultos	3,60	Lanares adultos	3,60
Id. jóvenes	3,80	Id. jóvenes	4,45	Idem jóvenes	4,45
Cabrios adultos	2,60	Cabrios adultos	3,05	Cabrios adultos	3,05
Id. menores	3,40	Id. menores	4,15	Idem menores	4,15
Cerda	5,25	Cerda	6,15	Cerda	6,16
Id. 16 Decb. en adelante ...	3,80	Id. 16 Decb. en adelante ...	4,30	Idem 16 Decb. en adelante...	4,30
SANTANDER		TOLEDO		Los precios para el público serán	
Vacunos mayores	3,50	Vacunos mayores	3,35	de Abastecimientos en consonancia	
Id. menores	4,35	Id. menores	4,70		
Lanares adultos	3,15	Lanares adultos	3,40		

con los que por la presente Orden se determinan.

Madrid, 23 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura fecha 30 de septiembre próximo pasado, los precios de venta al público que han de regir desde esta fecha para las distintas especies y categorías de carnes en las respectivas provincias, los determinarán los Gobernadores civiles, como Delegados de esta Comisaría, multiplicando los precios del kilo canal que señala la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 23 de octubre de 1939, por los siguientes coeficientes:

RESES VACUNAS MAYORES

	Coeficiente.
Clase extra: Solomillo y riñones	2,191
Idem primera: Tapa, cadera, redondel, contra, lomo alto y bajo, babilla, agujas, espalda y pez... ..	1,712
Idem segunda: Carne magra, morcillo, llana y bajada de pecho, brazos y morrillo	1,287
Idem tercera: Pescuezo pecho, rabo y falta	0,958
Sebo	0,821
Hueso blanco	0,273

RESES VACUNAS MENORES

Clase extra: Solomillo y riñones	2,105
Idem primera: Lomo alto y bajo, cadera y babilla, tapa y contra, espaldilla, aguja sin hueso	1,473
Idem segunda: Morcillo, falda, pescuezo y rabo... ..	1,178
Sebo	0,631
Hueso	0,210

LANARES ADULTAS.

Chuletas	1,617
Pierna	1,323
Paletilla	0,882
Falda y pescuezo	0,617

Coeficiente.

LANARES JÓVENES

Chuletas	1,647
Pierna	1,364
Paletilla	0,823
Falda y pescuezo	0,588

CABRAS Y MACHOS DE DESHECHO

Chuletas	1,620
Pierna	1,241 †
Paletilla	0,862
Falda y pescuezo	0,689

RESES CABRIAS MENORES

Chuletas	1,653
Pierna	1,360
Paletilla	0,826
Falda y pescuezo	0,560

GANADO DE CERDA

1 octubre - 15 diciembre

Lomo limpio	2,153
Solomillo	1,680
Riñones	1,400
Sesada	1,680
Lengua	1,680
Carne magra primera	1,623
Carne magra segunda	1,435

Gracias	Tocino	0,897
	Manteca en rama	1,051
	Gordura de morcilla... ..	0,996
Menudo	Costillas descarnadas ...	0,897
	Espinazo	0,487
	Pies y codillo	0,948
	Huesos blancos	0,991
	Pastorejo	1,008
	Huesos de la cabeza... ..	0,085

Desde el 16 de diciembre

Lomo limpio	2,146
Solomillo	1,682
Riñones	1,402
Sesada	1,682
Lengua	1,621
Carne magra primera	1,426
Idem id. segunda	0,902
Tocino	1,048
Manteca en rama	1,000
Gordura de morcillo	0,890
Costillas descarnadas	0,487
Espinazo	0,939
Pies y codillo	1,000
Hueso blanco	1,000
Pastorejo	1,000
Huesos de la cabeza	0,085

Madrid, 24 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de octubre de 1939

sobre convalidación de exámenes efectuados en zona roja en la Enseñanza de Peritos Taquígrafos de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vista la sugerencia hecha por la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, y por analogía con la Orden ministerial de 4 de julio último (B. O. del 9), sobre convalidación de estudios efectuados en zona roja, concedida a los alumnos de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha acordado autorizar a las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y Valencia para que puedan anunciar una convocatoria especial dentro del actual mes de octubre, a fin de que los alumnos de la Enseñanza de Peritos Taquígrafos mecanógrafos que lo deseen, puedan llevar a efecto la convalidación de los exámenes efectuados durante el dominio marxista, exentos de todo pago de derechos de inscripción.

A aquellos otros alumnos de las referidas enseñanzas y Escuela que no hayan efectuado exámenes por hallarse perseguidos o no querer someterse a las garantías que exigía el Frente Popular para el paso de exámenes en la zona marxista, se les conceden dos convocatorias especiales: una en octubre actual, y otra en enero próximo, en las que podrán aprobar las asignaturas correspondientes a dos cursos. Estos alumnos quedan dispensados del pago del 50 por 100 de los derechos de inscripción en ambas convocatorias.

A unos y otros alumnos se les exigirá la presentación de una declaración jurada para su depuración; la que efectuará la Dirección de la Escuela en Valencia, y el señor Juez depurador nombrado para el personal docente en la de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 9 de octubre de 1939 sobre la constitución de la Junta de Gobierno y la Comisión Ejecutiva del Patronato de la Universidad de Barcelona y nombrando Administrador del mismo a D. Isidro Sánchez Albornoz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona para que se nombre Administrador de su Patronato a don Isidro Sánchez Albornoz y la forma como quedarán constituidas la Junta de Gobierno y la Comisión Ejecutiva del referido Organismo;

Resultado que con fecha 28 de septiembre, el Rector de la Universidad de Barcelona da cuenta de los señores que han de componer la Junta de Gobierno y la Comisión Ejecutiva del Patronato de dicha Universidad;

Resultando que asimismo propone que se otorgue a la Universidad expresada un régimen transitorio en su administración, y que se permita mantener como Administrador del Patronato al que de hecho lo es, D. Isidro Sánchez Albornoz, exponiendo la gran dificultad de sustituirlo;

Resultando que también propone que el Patronato de la Universidad de Barcelona limite su actuación a los ingresos y gastos que se produzcan desde que funcione como tal, a partir de octubre corriente o hasta que haya terminado su actuación la Comisión Ejecutiva que actualmente trabaja;

Resultando que el artículo 9.º del Decreto de 21 de junio de 1935 establece que el Administrador del Patronato Universitario será nombrado por el Ministerio, de entre los Catedráticos numerarios de la Universidad, o el Secretario general de la misma;

Resultando que según el artículo 96 del mismo Reglamento se au-

toriza al Ministerio para nombrar libremente al Administrador del Patronato en determinadas circunstancias;

Considerando que si bien es cierto que actúa una Comisión inspectora en la Universidad de Barcelona, sin embargo, su actuación debe referirse a la actuación pasada en que la Universidad de Barcelona tenía un régimen autonómico y al período en que estuvo en poder del Gobierno de la Generalidad y del Frente Popular, no habiendo razón ni motivo para que intervenga en la labor de las Autoridades nombradas por el Gobierno Nacional;

Considerando que si el artículo 9.º del Decreto del 35 dice que el Administrador será nombrado de entre los Catedráticos numerarios o el Secretario general, por el artículo 96 podrá ser nombrado por el Ministerio libremente en determinadas circunstancias, y aunque la actual no sea la que hace referencia dicho artículo, sin embargo, debe extenderse a ella, puesto que lo solicita justificadamente el señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se autorice la constitución de la Junta de Gobierno a que se refiere la comunicación del Rectorado de Barcelona, fecha 28 de septiembre de 1939, y que tome inmediatamente posesión de sus cargos.

2.º Que la actuación de la Comisión Inspectora de la Universidad de Barcelona se limite, hasta la toma de posesión del Rectorado de la Universidad, del que lo es actualmente D. Emillo Gimeno, y a partir de esta fecha, actúe la Junta de Gobierno y la Comisión Ejecutiva.

3.º Que se nombre al funcionario administrativo D. Isidro Sánchez Albornoz, Administrador del Patronato Universitario de Barcelona, con la gratificación que le corresponda a cargo de dicho Patronato, hasta tanto que, con arreglo al artículo 9.º del Reglamento de 21 de junio de 1935, sea propuesto nuevo Administrador por la Junta de Gobierno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

ORDEN de 24 de octubre de 1939 estableciendo tres plazos para efectuar los pagos de los derechos académicos a los alumnos de Universidades.

Ilmo. Sr.: Vistas las ventajas que se derivan en la práctica del beneficio concedido a los alumnos de Enseñanza Media, por Orden de 26 de octubre de 1938, que establece tres plazos para efectuar los pagos de los derechos académicos,

Este Ministerio ha decidido extender dicho beneficio a los alumnos oficiales de Enseñanza Superior, que en lo sucesivo podrán formalizar el pago de los derechos académicos en la forma siguiente:

Los alumnos abonarán por curso, como actualmente, treinta y nueve pesetas con veinticinco céntimos por asignatura. Estos pagos serán efectuados en tres plazos: el primero, de once pesetas con veinticinco céntimos, en metálico, y de una peseta con setenta y cinco céntimos por formación de matrícula, póliza y Timbre, en el momento de verificar la inscripción. El segundo, durante el mes de enero, de once pesetas con veinticinco céntimos, en papel de pagos al Estado, y de cinco pesetas en metálico, por derechos del Patronato Universitario. El tercero, durante el mes de mayo, de cinco pesetas por derechos académicos, y de cinco pesetas en metálico.

La matrícula no se entenderá que está formalizada hasta que haya sido abonado el último plazo de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de octubre de 1939
aclarando la de 8 de febrero último en relación a la indemnización por accidentes del trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas sobre la interpretación de la norma segunda de la Orden de 8 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 42), sobre la indemnización de accidentes de trabajo a obreros durante la dominación marxista, este Ministerio se ha servido disponer:

Que la referida norma segunda de dicha Orden quede redactada en la siguiente forma:

«En los casos en que el obrero haya sufrido el accidente estando asegurado en Compañía o Mutua-
lidad por patrono legítimo o ilegítimo, la indemnización correrá a cargo de la entidad aseguradora.

Si en la fecha del accidente el obrero no estaba asegurado por su patrono legítimo y la Empresa subsiste con posterioridad a la liberación por el Ejército Nacional, la indemnización será satisfecha por la referida Empresa. Si ésta ha dejado de existir, la indemnización será abonada por el Fondo de Garantía.

Si el obrero no estaba asegurado en igual momento por patrono ilegítimo, la indemnización correrá igualmente a cargo del Fondo de Garantía.

A estos efectos, se entiende la responsabilidad legal de tales indemnizaciones a los accidentes que hayan producido muerte o incapacidad permanente del accidentado.»

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Señor Director General de Previsión.

ORDEN de 20 de octubre de 1939 creando en la Dirección General de Previsión una Sección que se denominará «Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión».

Ilmo. Sr.: El desenvolvimiento de las Leyes de carácter social, íntimamente relacionado con el cálculo de posibilidades económicas, ha hecho sentir, hace tiempo, la necesidad de que la Dirección General de Previsión disponga de un órgano que, en relación directa e inmediata con ella, estudie y resuelva la diversidad de problemas que en dicho orden económico presenta la aplicación de Leyes sociales.

Esta necesidad es hoy más sentida y urgente por la promulgación de Leyes, Decretos y Ordenes que, inspirados en el Fuero del Trabajo, van constituyendo nuestro Derecho Social; por el proyecto de unificación de impuestos sociales y por la nueva organización de la Inspección de Seguros Sociales, que ha de requerir la resolución de gran número de asuntos derivados de la misma, para la realización de cuyos fines no cuenta la Dirección General de Previsión con organismo apropiado.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º—Se crea una Sección, afecta a la Dirección General de Previsión, que se denominará Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión.

Artículo 2.º—Será competencia de esta Asesoría Técnica:

a) El estudio y formación de cuadros estadísticos, necesarios para los cálculos actuariales.

b) Realización de cálculos actuariales.

c) Resolución de actas y recursos procedentes de la Inspección de Seguros Sociales.

d) Asesoramiento social-económico.

Artículo 3.º—Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las normas necesarias para la efectividad de lo dispuesto en esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

ORDEN de 20 de octubre de 1939 ampliando los motivos de interposición de recurso de revisión a favor del Fondo de Garantía, al caso de error de hecho en la sentencia.

Ilmo. Sr.: El artículo 4.º del Decreto de 25 de junio de 1935 autorizó el recurso de revisión fundado en error de derecho, a favor del Fondo de Garantía. La práctica ha demostrado la insuficiencia de este fundamento a los efectos del recurso de revisión, ya que son varios los casos en que el error de hecho en la sentencia ha producido indebidamente responsabilidades de dicho Fondo de Garantía, y por ello, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º—El recurso de revisión establecido a favor del Fondo de Garantía, podrá interponerse, además de por los motivos previstos en el artículo 4.º del Decreto de 25 de junio de 1935, por error de hecho en la sentencia.

Artículo 2.º—A los efectos del artículo anterior, en las actas del juicio deberá hacerse un sucinto resumen del resultado de las pruebas practicadas. Asimismo, deberá contener expresamente los particulares de dichas pruebas cuya sentencia interese, en el acto del juicio, cualquiera de las partes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Señor Director General de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Nueva industria

Autorizando a don Juan Abello Pascual para la instalación de una industria de productos químico-farmacéuticos.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Juan Abello Pascual, por la que solicita autorización para instalar una industria de productos químico-farmacéuticos;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 8 de septiembre último y Orden del 12, referentes a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria;

Considerando que la multiplicidad de fabricaciones de extraordinario alcance que abarca el proyecto; la importancia de maquinaria o material extranjero que las diversas instalaciones exigen, así como las necesidades de materias primas de importación que su funcionamiento reclama, muchas de las cuales no han sido suficientemente precisadas por su detallada justificación, sólo puede lograrse dentro del minucioso estudio del proyecto definitivo de cada instalación;

Considerando que no conviene al interés nacional crear situaciones de monopolio ni tampoco obstaculizar ninguna iniciativa sobre campos de actividades tan interesantes y susceptibles de gran desarrollo en nuestra Patria;

Visto el informe emitido por el Comité Sindical de Industrias Químico-Farmacéuticas,

Esta Dirección General de In-

dustria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Se concede a D. Juan Abello Pascual la solicitada autorización de las catorce instalaciones que comprende su proyecto, para la fabricación de antipirina y piramidón, ácido salicílico y sus sales, ácido acetil-salicílico (aspirina), ácidos barbitúricos, cloroformo, cloruro de etilo, sulfanilámid y derivados, ácido canfosulfónico, ácido ftal dietilámid, novocaína, síntesis de productos sinónimos varios, alcaloides y principios activos de plantas medicinales, vitaminas y productos biológicos (hormonas), con sujeción a las condiciones generales establecidas por Orden ministerial de 12 de septiembre último y las siguientes:

Condición especiales

Primera. En el plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el peticionario deberá presentar, escalonadamente, los proyectos definitivos de cada una de las instalaciones que comprenden el proyecto, con especificación de maquinaria nacional y a importar y plazo de entrega de las mismas, así como de las cantidades de materias primas, tanto nacionales como extranjeras, que exija su normal funcionamiento, capacidad de producción y rendimientos.

Segunda. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se comunique al peticionario la conformidad sobre cada proyecto definitivo, deberá solicitar la importación de maquinaria y aparatos correspondientes.

Tercera. Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique la resolución favorable o copia de ésta extendida por la Delegación de Industria, a fin de que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que hubiera de autorizarse.

Cuarta. La maquinaria solicitada a importar será estudiada, en lo posible, a base de dos pro-

cedencias de distintos países, presentando las solicitudes de importación con las proposiciones más convenientes para el peticionario, pero añadiendo como alternativa en los anexos la proposición de la otra procedencia.

Quinta. La puesta en marcha de cada instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de la recepción de la maquinaria en fábrica, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

Sexta. Los precios de las materias primas serán controlados y fijados por el Comité Sindical de Industrias Químico-Farmacéuticas, y corresponderá a los límites que en el mercado internacional merezcan, en igual forma que dicho Organismo interviene en todos los demás productos de importación que le competen.

Séptima. Los productos de síntesis anteriores y las materias primas que en lo sucesivo sean objeto de fabricación en España y que intervienen en la síntesis de los productos cuya fabricación se autoriza, quedará obligado el peticionario a utilizarlas.

Octava. Ninguno de los productos obtenidos podrá ser objeto de monopolio para el fabricante destinándolos a la preparación exclusiva de especialidades farmacéuticas, quedando el peticionario obligado a atender cuantas peticiones de tales productos le efectúen los Centros, almacenes y laboratorios españoles.

Novena. Los técnicos extranjeros con cuya colaboración pueda contar el peticionario, tendrán el carácter de provisionalidad, no otorgándoseles carta de trabajo, sino exclusivamente para el plazo mínimo, debiendo, después, ser reemplazados por técnicos españoles.

Décima. Según propone el peticionario, deben ser de procedencia española la totalidad de las materias primas a emplear en la fabricación del ácido ftal dietilámid (instalación IX) y obtenidas en sus propias instalaciones las necesarias para la fabricación de la sulfanilámid y derivados (instalación VII).

Undécima. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones implicaría la anulación de la

autorización en la fabricación que corresponda.

Duodécima. Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Industria y Comercio, el cual deberá interponerse dentro del plazo de un mes siguiente a la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose al interesado vista en el expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bilbao, 3 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr Ingeniero Jefe de Industria de Valladolid.

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Severino Mariño Pensado, por la que solicita autorización para poner en funcionamiento una fábrica de curtidos en Entreruecos Ayuntamiento de Carballo (La Coruña);

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto de 1938, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Visto el Informe emitido por el Comité Sindical del Curtido.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Severino Mariño Pensado para poner en funcio-

namiento una fábrica de curtidos en Entreruecos. Ayuntamiento de Carballo (La Coruña), bajo las siguientes

Condiciones generales

La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de quince días, contando a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarse se considerará anulada esta autorización.

No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

Condición especial

No podrá exceder en su producción de la cantidad de pieles indicada en la memoria presentada, ateniéndose en todo momento a las restricciones que señale el Comité Sindical del Curtido.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bilbao, 30 de agosto de 1939.— Año de la Victoria. — El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Admitiendo al servicio del Estado sin imposición de sanción a los funcionarios administrativos que se indican.

De acuerdo con los preceptos de la Ley de 10 de febrero último para depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Mo-

vimiento Nacional y de conformidad con la propuesta del Juzgado instructor de expedientes del personal administrativo.

Este Ministerio ha dispuesto la admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado, de los funcionarios de este Departamento que a continuación se detallan, con los destinos que se indican y derecho a percibir el total de los haberes, con arreglo a su cargo:

D. Juan Ungo Brizuela, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, con destino en la Jefatura de Obras Públicas de Valencia.

D.^a Esperanza San Martín Lumbreras, Oficial de Administración civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, con destino en la Jefatura de Obras Públicas de Valencia.

D. Carlos Ulloa Fariña, Oficial de Administración civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, con destino en la Dirección General de Caminos.

D. Emilio González Alcázar, Auxiliar segundo del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, con destino en la Jefatura de Obras Públicas de Castellón.

D. Antonio Gascó Ros, Auxiliar segundo, del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, con destino en la Jefatura de Obras Públicas de Castellón.

D. Pedro Cruz Burgueño, Auxiliar tercero del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, con destino en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.